

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 28 DE OCTUBRE DE 1929

NÚMERO 5614

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 36—Casa particular: Calle 78, N.º 15.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Mariana Arosemena, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Mariana Arosemena, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 199 de 1929, de 11 de Octubre, por el cual se hacen dos nombramientos.....	19475
Decreto número 201 de 1929, de 16 de Octubre, por el cual se establece dos puestos de Escribientes auxiliares en el Registro Público y se nombra a las personas que deben servirlos.....	19475
Decreto número 205 de 1929, de 23 de Octubre, sobre honores a la memoria de don Antonio Anguizola.....	19475

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 199, de 15 de Octubre de 1929.....	19475
--	-------

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 75, de 26 de Agosto de 1929.....	19476
Resolución número 76, de 26 de Agosto de 1929.....	19476
Resolución número 77, de 26 de Agosto de 1929.....	19476
Resolución número 78, de 26 de Agosto de 1929.....	19476
Resolución número 79, de 26 de Agosto de 1929.....	19476
Resolución número 80, de 27 de Agosto de 1929.....	19476
Resolución número 81, de 26 de Agosto de 1929.....	19476
Resolución número 82, de 26 de Agosto de 1929.....	19476
Resolución número 83, de 26 de Agosto de 1929.....	19476
Resolución número 84, de 26 de Agosto de 1929.....	19476
Resolución número 85, de 26 de Agosto de 1929.....	19476
Resolución número 86, de 26 de Agosto de 1929.....	19476
Resolución número 87, de 26 de Agosto de 1929.....	19476
Resolución número 88, de 26 de Agosto de 1929.....	19476

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 320, de 8 de Agosto de 1929.....	19477
Certificado número 1976 de registro de marca de fábrica.....	19477
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	19477
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	19477

Avisos Oficiales..... 19477

Edictos..... 19477

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 199 DE 1929 (DE 11 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Se nombra al señor Francisco Albarracín Vigilante de la Colonia Penal de Coiba.

Artículo 2.º Se nombra al señor Gregorio Conte, quien venia desempeñando las funciones de Vigilante de la citada Colonia Penal, Agente de Policía de la Comarca de San Blas en reemplazo del señor Albarracín arriba nombrado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

DECRETO NUMERO 201 DE 1929 (DE 16 DE OCTUBRE)

por el cual se establecen dos puestos de escribientes auxiliares en el Registro Público y se nombra a las personas que deben servirlos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, de conformidad con el artículo 1793 del Código Civil y previo acuerdo del Consejo de Gabinete,

DECRETA:

Artículo 1.º Se establecen en el Registro Público dos puestos de Escribientes auxiliares y se les asigna un sueldo de sesenta balboas (\$20.00) a cada uno, mensualmente.

Artículo 2.º Hasta tanto se vote un crédito especial para atender al pago de los sueldos a que se refiere este Decreto, se imputarán éstos a la partida de gastos imprevistos del Presupuesto de la vigencia económica en curso.

Artículo 3.º Se nombran Escribientes auxiliares del Registro Público a las señoras Ana Moore vda. de Fajardo y Emilia Arango.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

DECRETO NUMERO 205 DE 1929 (DE 28 DE OCTUBRE)

sobre honores a la memoria de don Antonio Anguizola.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que acaba de fallecer en esta ciudad don Antonio Anguizola, notable ciudadano, que consagró gran parte de su vida al servicio de la Patria;

Que el señor Anguizola desempeñó con acierto los cargos de Secretario de Estado, Diputado a la Asamblea Nacional y Gobernador de la Provincia, haciéndose acreedor a la gratitud nacional;

Que es deber de los pueblos agradecer honrar la memoria de sus benefactores,

DECRETA:

Artículo 1.º Se lamenta la muerte de don Antonio Anguizola como suceso infausto para la República y se recomienda sus virtudes cívicas como dignas de ser imitadas.

Artículo 2.º En homenaje a la memoria del señor Anguizola, se declaran de duelo nacional los días 28, 29 y 30 de Octubre en curso, durante los cuales el pabellón nacional permanecerá izado a media asta en las oficinas públicas.

Artículo 3.º Una representación del Poder Ejecutivo asistirá al sepelio de don Antonio Anguizola y un piquete de la Policía Nacional le hará los honores acostumbrados.

Artículo 4.º Los gastos del entierro serán de cargo del Tesoro Nacional.

Copia de este Decreto con nota de estilo será remitido a los deudos del finado.

Publíquese en la GACETA OFICIAL en columnas enlutadas.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinte y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 199

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 199.—Panamá, 18 de Octubre de 1929.

Ah San y Compañía, Chan Hermanos, Yee Lin y Compañía, Chen Chai Chong, Lorenzo G. G. Sang,

José Chen, Miguel Lam, Chu Chen y Joaquín Yuen, comerciantes de David, han solicitado a este Despacho, por medio de apoderado, que se les rebaje el impuesto municipal sobre venta al por menor de artículos extranjeros que para el segundo semestre del año en curso les ha fijado la Junta Calificadora del Comercio, con la aprobación del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, por no ser esa fijación equitativa y justa, como lo ordena la Ley.

Para resolver esta demanda se pidieron al Gobernador de la Provincia de Chiriquí los antecedentes de este asunto, los cuales se han recibido en este Despacho. De ellos resulta que los comerciantes chinos de que se trata y también otros reclamaron ante la misma Junta Calificadora contra la contribución comercial que se les asignó, que esa Junta mantuvo su asignación, que los interesados apelaron entonces para ante el Gobernador de la Provincia, quien resolvió de plano la alzada, disminuyéndole el impuesto a tres comerciantes solamente, entre los cuales no está ninguno de los que han promovido el presente recurso. Estos pidieron entonces reconsideración y reforma de esa decisión, lo que les fue negado por extemporáneo. También les fue negada la apelación que interpusieron contra la expresada negativa, porque según el Gobernador, esa alzada envolvía la de la anterior decisión a que ella se refería, ya ejecutoriada.

Para resolver en definitiva este negocio se tiene en cuenta, ante todo, que el artículo 12 de la Ley 51 de 1914, por la cual se reglamenta el cobro del Impuesto comercial en los Municipios, dispone que todo el que reclamare ante la Junta o ante el Gobernador estará en el deber de comprobar la justicia de su reclamo. Tal deber tiene como correlativo forzoso el derecho impositivo de ser oído con ese objeto por los funcionarios públicos expresados, además de que en principio elemental el que nadie puede ser sancionado sin ser oído y vencido conforme a la Ley. No obstante lo dicho, el Gobernador de Chiriquí, como se ha expresado, resolvió de plano la alzada interpuesta ante él por los interesados en este asunto. Por otra parte, el artículo 10 de la Ley 51 de 1914, citada, ordena que las resoluciones que profieran los Gobernadores en relación con esta materia se notificarán a las Juntas y a los interesados, personalmente, por conducto de los Alcaldes de los Distritos, cuarenta y ocho horas, a más tardar, después de dictadas, formalidad importante que no se ha satisfecho en esta circunstancia y que da lugar a la no ejecutoria del fallo emitido por el Gobernador de Chiriquí en el presente caso, en contra de lo que él sostiene. Lo expuesto demuestra la ilegalidad de las resoluciones dictadas por el Gobernador de Chiriquí en este asunto.

También se tiene en cuenta que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 51 de 1914, es a los Gobernadores a quienes precisamente les toca decidir la última palabra en cuanto al monto del impuesto comercial municipal, pero adaptándose, para esto, a los trámites fijados para el efecto, por esa misma Ley; y que aun cuando aparentemente se han

vencido todos los términos para dictar resolución de segunda instancia en este asunto, ese vencimiento no ha dependido en modo alguno de los interesados, quienes en tiempo hicieron valer sus derechos, y así, sería injusto que recayeran sobre ellos las consecuencias de actos que no han dependido de sus voluntades en modo alguno.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que, en conformidad con el numeral 3° del artículo 629 del Código Administrativo, corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad política, dirigir la acción administrativa nombrando y removiendo a sus agentes, reformando o revocando los actos de estos y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración,

SE RESUELVE:

Anular todo lo actuado en este asunto por el Gobernador de Chiriquí, y ordenar a dicho funcionario que tramite nuevamente la apelación interpuesta por algunos comerciantes de David contra resolución de la Junta Calificadora de comercio, teniendo en cuenta muy especialmente el artículo 3° de la Ley 51 de 1914, tantas veces citada, y llenando los trámites del caso.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 75.—Panamá, Agosto 26 de 1929.

Devuélvase a los señores Key Hing & Co., la suma de cuarenta y dos balboas cinco centésimos (B. 42.05), a que ascienden los derechos de importación pagados dos veces sobre una caja de ropa interior, según consta del informe del Liquidador de impuestos de Panamá en su nota No. 7 del 14 de los corrientes y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 76.—Panamá, Agosto 26 de 1929.

Devuélvase a los señores Sasso & Cia., la suma de diez balboas (B. 10.00), a que ascienden los derechos de importación pagados en exceso sobre 10 pares de zapatos, según consta del informe del Liquidador de impuestos de Panamá, en su oficio No. 6 del 14 del presente y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 77.—Panamá, Abril 26 de 1929.

Devuélvase a los señores Ling Hep Co., la suma de veintidós balboas sesenta y ocho centésimos (B. 21.68), a que ascienden los derechos de importación, consulares etc., pagados dos veces sobre 30 fardos, bolsas de papel, según consta del informe del Liquidador de impuestos de Panamá en su oficio No. 8 del 14 del presente y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 78.—Panamá, Agosto 26 de 1929.

Devuélvase a los señores J. & A. Domínguez la suma de ciento doce balboas catorce centésimos (B. 112.14), a que ascienden los derechos de importación, Consulares y Conocimiento, pagados dos veces sobre 4 fardos de género, que les llegaron procedentes de Amsterdam, según consta del informe del Liquidador de impuestos de Panamá en su nota número 4 del 14 de los corrientes y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 79.—Panamá, Agosto 26 de 1929.

Devuélvase al señor Harry C. Nicholls la suma de ciento veintisiete balboas ochenta y un centésimos (B. 127.81), a que ascienden los derechos sobre un automóvil "Dodge Brothers" modelo sedan motor número H-77417, que fue vendido al señor August C. Ahlfent, empleado de la Zona del Canal de Panamá, según consta en el certificado de libre entrada No. 33688 de Julio 30 pasado, expedido por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 80.—Panamá, Agosto 26 de 1929.

Devuélvase al señor Eustacio Lee, la suma de noventa y nueve balboas setenta y seis centésimos (B. 99.76), a que ascienden los derechos de importación pagados en exceso sobre un cargamento de papas, frijoles, café molido en latas y mercancías varias, que les llegaron por vapor Santa Marta, procedentes de New York, según consta del informe del Liquidador de impuestos de Panamá en su nota número 2562 de 20 de los co-

rrientes y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 81.—Panamá, Agosto 26 de 1929.

Devuélvase al Auto Service Company la suma de doscientos un balboa treinta y seis centésimos (B. 201.36), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre llantas y tubos vendidos a empleados de la Zona del Canal de Panamá, según consta en 74 certificados de libre entrada expedidos por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 82.—Panamá, Agosto 28 de 1929.

Devuélvase a los señores Angel Papio y Antonio Rosania la suma de sesenta balboas (B. 60.00), que representa el monto del impuesto de inmuebles, correspondiente al primer cuatrimestre del presente año, sobre una casa de su propiedad, situada en las Avenidas Herrera y Amador Guerrero en la ciudad de Colón y distinguida en el Catastro con el N° 344, impuesto que por error fue pasado dos veces, según consta de los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 83.—Panamá, Agosto 28 de 1929.

Devuélvase al señor John H. Gilbert la suma de cincuenta y nueve balboas treinta centésimos (B. 59.30), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre cilindros para pozos artesianos, que fueron importados para el uso de la bomba que extrae agua del pozo artesiano en el matadero y la Zahurda de esta ciudad, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 84.—Panamá, Agosto 28 de 1929.

Devuélvase al Day & Night Garage Company la suma de setenta y nueve balboas treinta y nueve cen-

tésimos (B. 79.39), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre un automóvil "Plymoth Roadster" motor No. 12079, que fue vendido al señor Josse J. Speer, empleado de la Zona del Canal de Panamá, según consta en el certificado de libre entrada expedido por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 85.—Panamá, Agosto 28 de 1929.

Devuélvase al señor Kito Chen la suma de ochenta y seis balboas diez y ocho centésimos (B. 86.18), a que ascienden el 95% de los derechos de importación pagados sobre 80 sacos de arroz, con peso de 3628.8 kilos, que fueron vendidos al vapor "City of San Francisco", de tránsito por el Canal de Panamá, según consta en el certificado de venta debidamente autenticado por el Inspector del Puerto de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 87.—Panamá, Agosto 28 de 1929.

Devuélvase al señor Kito Chen la suma de veintiseis balboas noventa y tres centésimos (B. 26.93), a que asciende el 95% de los derechos de importación pagados sobre 25 sacos de arroz, con peso de 1134 kilos, que fueron vendidos al vapor "City of Panamá", de tránsito por el Canal de Panamá según consta en el certificado de venta debidamente autenticado por el Inspector del Puerto de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 88.—Panamá, Agosto 28 de 1929.

Devuélvase a los señores Sasso, Fuhring & Co., la suma de seis balboas ochenta centésimos (B. 6.80), a que ascienden los derechos de importación, pagados en exceso sobre 30 cajas de Galletas de Soda, según consta del informe dado por el Liquidador de impuestos de Panamá, en su nota No. 5 de 14 del presente y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA
Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3200

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3200.—Panamá, 8 de Agosto de 1929.

En escrito de fecha 19 de Marzo de 1929, el Apoderado del señor don Adolfo de Lemos Flan, domiciliado en la ciudad de San José, Costa Rica, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que dicho señor Lemos Flan usa para amparar y distinguir en el comercio un remedio para el ganado, vacuno, caballar, cervano, cabrio, aves de corral y demás animales domésticos.

La marca consiste en las palabras SAL SOL, y se describe así:

A la izquierda, una vaca lechera que una muchacha ordeña, encima de la vaca se lee: La salud para sus animales, vacuno y caballar; a la derecha un sol naciente entre cuyos rayos, dice: Sal Sol, y por abajo, dice: Cura y Engorda.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, el señor Adolfo de Lemos Flan, domiciliado en la ciudad de San José, Costa Rica.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 1976, se expidió el certificado respectivo.

CERTIFICADO NUMERO 1976
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 8 de Agosto de 1929.—Caduca: el 8 de Agosto de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3200, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Adolfo de Lemos Flan, domiciliado en la ciudad de San José, Costa Rica, para amparar y distinguir en el comercio un remedio para el ganado, vacuno, caballar, cervano, cabrio, aves de corral y demás animales domésticos que se elabora o fabrica en San José, Costa Rica, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Marzo de 1929, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5480 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 19 de Abril de 1929.

Panamá, 8 de Agosto de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras SAL SOL, y se describe así: A la izquierda, una vaca lechera que una muchacha ordeña, encima de la vaca se lee: La salud para sus animales, vacuno y caballar; a la derecha un sol naciente entre cuyos rayos, dice: Sal Sol, y por abajo, dice: CURA Y ENGORDA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 91,959, a favor de la "Gotham Silk Mfg. Co.", y debidamente traspasada a la "Gotham Silk Hosiery Company, Inc.", corporación del Estado de Delaware, de 389 Avenida 5ª, ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en las palabras distintivas

GOLD STRIPE.

Efectos que ampara: calcetería.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me facultaba en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Octubre 2 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el N° 131,645 a favor de la "Underwood Typewriter Company", y debidamente traspasada a la "Underwood Elliott Fisher Company", corporación del Estado de Delaware, de 342 Avenida Madison, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la palabra distintiva

Underwood

Efectos que ampara: máquinas de escribir.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me facultaba en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Octubre 2 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OJALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica B. 1.50
Código Civil, empastado 2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García) 1.50
Código Judicial empastado 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922 1.50
Código Penal y de Miras 1.50
Leyes de 1906 y 1907 1.00
Leyes de 1914 y 1915 1.00
Leyes de 1918 y 1919 1.00
Leyes de 1920 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923 1.00
Leyes de 1924 y 1925 1.00
Leyes de 1926 y 1927 1.00
Leyes de 1928 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto) 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras 0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público 0.25
Arancel Consular en español e inglés 0.50
Constitución de la República 0.50
Decreto sobre Policía Marítima 0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISO COMERCIAL

He adquirido el negocio denominado "Rice's Cafe" que funciona en la casa N° 169 de la Avenida Central de esta ciudad. La adquisición la he hecho a título de compra al señor Isaac Gus Rice.

Se avisa a las personas a quienes pueda afectar esta operación me presenten sus reclamos dentro del término de ley.

Panamá, Octubre 24 de 1929.

F. C. Herbruger.

Av. Norte, N° 19.

3 vs.—3

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 96

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Guillermo o Julio Amaya, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, casado y herrero, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación del presente edicto más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de fuga, y en las cuales se ha dictado el siguiente auto y su providencia que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre veinticuatro de mil novecientos veintinueve.

Emplázase a Guillermo o Julio Amaya por doce días, para que se presente a estar a derecho en este juicio.

Solicítese y tráigase al proceso la constancia del por qué se encontraba Amaya detenido y si era sindicado, enjuiciado o reo, en el mes de agosto de 1927.

Notifíquese.

BURGOS.—Vallarino, Srio."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de Junio de mil novecientos veintinueve.

Vistos: En la madrugada del diez y nueve de agosto del año de mil novecientos veintisiete se evadieron del Hospital Santo Tomás los detenidos Guillermo o Julio Amaya y José Félix Chavarria.

Ambos fueron capturados unos días después, y al rendir indagatoria confesaron su delito, agregando Amaya, en una ampliación de su declaración indagatoria, haber sido quien limó el barrote de la ventana por donde se fugaron.

Según nuestra legislación, no es punible quien, sin ejercer violencia contra las personas o las cosas, se evade.

De las diligencias sumarias no se puede encontrar indicio alguno que haga recaer responsabilidad alguna sobre los guardianes de Amaya y Chavarria.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en

nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, por el delito que define y castiga el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal, a Guillermo o Julio Amaya, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, casado y herrero, y le decreta prisión.

Se sobresee definitivamente a favor de José Félix Chavarria, y provisionalmente a favor de Concepción Tamayo.

Nómbrese al señor Julio Arjona Q., defensor de oficio del procesado Amaya.

Como éste se encuentra prófugo, emplácese por doce días.

En diligencia separada se señala día y hora para la celebración de la audiencia pública.

Las partes disponen de cinco días para que presenten las pruebas a que tienen derecho.

Regístrese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría de este Juzgado y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 101

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Antonio Pérez, de generales desconocidas para que dentro del término de los treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto, y en las cuales se ha dictado el siguiente auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre tres de mil novecientos veintinueve.

Vistos: José Fernando Ruiz denunciado en la Oficina de Investigaciones, que le habían hurtado la cantidad de sesientos balboas, que tenía depositados en uno de los bolsillos del saco que usaba el día del hecho.

Señaló como autor de ese hurto a José Diego Martínez. José Diego Martínez al rendir indagatoria niega haberle hurtado a José Fernando Ruiz la suma de sesientos balboas, pues afirma que éste le entregó ese dinero para que obtuviera de Antonio Pérez cierta cantidad de billetes

de banco americano que se decía fabricaba Pérez a razón de treinta centavos, por dólar, y que, como Pérez le manifestara a él, que no había tal, que él no hacía billetes y que si los hiciera no podría venderlos por esa suma, y al tener Martínez en su poder y habérselo manifestado a Pérez el dinero entregado a Martínez por Fernando Ruiz, Pérez le propuso que se repartieran por partes iguales esa suma a lo que accedió Martínez con la salvedad de entregarle a Pérez, doscientos cincuenta balboas solamente y quedarse él con trescientos cincuenta.

De la declaración rendida por José Fernando Ruiz viene a convenirse el Tribunal de que, lo afirmado por José Diego Martínez en su indagatoria, es la verdad de lo sucedido. Antonio Pérez, no ha sido posible localizarlo a pesar de las gestiones hechas.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra José Diego Martínez, español, de veintiocho años de edad, casado, vecino de esta ciudad y comerciante; y contra Antonio Pérez de generales desconocidas, como infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del C. Penal.

Mantiene la detención de José Diego Martínez.

Como Antonio Pérez no ha sido localizado se ordena su emplazamiento, con las formalidades legales.

Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

A las nueve de la mañana del día treintuno de los corrientes se llevará a efecto la audiencia pública.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Srio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría de este Juzgado y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, el público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Menéndez, se encuentra depositado un caballo de color rosillo de regular tamaño, herrado en la púpa de atrás con las siguientes marcas:

ð
J

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Celestino Delgado, por haberlo encontrado vagando en el Común de Sioguf Abajo, sin tener dueño conocido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días para que dentro de este lapso de tiempo, el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer, pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, Julio 1º de 1929.

El Alcalde,

PEDRO LASSONNE A.

El Secretario,

F. A. Pitty G.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Escartín se encuentra depositada una yegua rosilla, gacha de la oreja izquierda, sin hierro y con un potrillo a pie, y tiene como ocho a nueve años.

Este animal ha sido denunciado por el mismo Sr. Escartín por encontrarse vagando en su potrero situado en el lugar de los Quinteros de esta jurisdicción hace como un mes.

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en parte visible de este Despacho, por el término de treinta días y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido este término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos el semoviente será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Río de Jesús, Junio 1º de 1929.

El Alcalde,

ABRAHAM ALVAREZ

El Secretario,

B. Norón F.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de San Félix, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagel vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado gacho de la oreja izquierda, como de diez años de edad poco más o menos, marcado en la paleta izquierda con un ferrete igual a este (B), el cual ha sido denunciado a este Despacho como un bien vacante sin dueño conocido, y el cual ha estado vagando hace algún tiempo por los lugares del Dupl de esta Jurisdicción.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que el que se crea con derecho a dicho ani-

mal lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal, y copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Lajas, Junio 1º de 1929.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. de Gracia

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Medina vecino de esta cabecera se encuentra depositado un macho oscuro negro como de nueve años, de regular tamaño, marcado a fuego en la púpa de montar así:

Este animal fue denunciado por el señor Benito Castillo vecino de "Boro" por encontrarlo vagando y haciéndole daño en sus sembranzas desde hace tiempo en ese Corregimiento sin conocerle dueño.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; y vencido que sea el término proceder al remate del bien de que se trata en la forma y términos indicados.

La Mesá, Mayo 18 de 1929.

El Alcalde,

JOSE I. ALVARADO.

El Secretario,

J. M. Medina.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante señor Salomón Barragán Plazón natural y vecino de este distrito se encuentra depositado un potrillo oscuro como de dos años de edad y sin señal visible de ninguna clase, que hace como año y medio se encuentra vagando por los llanos de Cocobó sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan sus reclamos quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

El vencido el término expresado no hay y como conforme a la Ley, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Natá, Mayo 17 de 1929.

El Alcalde,

MISAEI SORRON.

El Secretario,

Raúl A. Vázquez C.

20 vs.—25

Imprenta Nacional.—Rq. No 2664-B